PREGUNTAS FRECUENTES

PARTICIPACIÓN

1. Personal desplazado.

El personal docente que se encuentre en situación de desplazado, no está obligado a participar en el procedimiento.

Si participara, en el caso de que lleve tres años en esta situación, según la base séptima de la convocatoria, podrá hacerlo acogiéndose al derecho preferente.

Para ello debe elegir la modalidad de participación A con derecho preferente.

2. Personal que no participó en el concurso de traslados convocado el curso 2022/2023.

Las personas que el año pasado no se presentaron deben volver a presentar toda la documentación, aunque ya lo hubieran hecho hace dos años, y no hubieran cambiado sus méritos (base 9.7.c de la convocatoria).

3. Personal reingresado sin puesto definitivo.

El personal reingresado está obligado a participar en el procedimiento y si no participó en el concurso de traslados del curso 2022/2023 debe aportar toda la documentación

Todas las personas que no participaron en el concurso de traslados durante el año 2022/2023 deben presentar toda la documentación que quieran que se tenga en cuenta para baremar, excepto aquella que añade de oficio la administración educativa.

4. Personal funcionario en prácticas.

El personal funcionario en prácticas está obligado a participar en este procedimiento, pero no puede presentar documentación a efectos de méritos, dado que de acuerdo con la convocatoria concursará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según el orden obtenido en los diferentes procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos docentes.

5. Presentación de la documentación.

Las personas participantes aportarán telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos (base 9.5 de la convocatoria). Para ello deberán escanear los documentos originales y subirlos a la aplicación.

No es necesario realizar compulsas de la documentación a aportar, ni presentarla en las Direcciones Territoriales correspondientes.

Si hubiera alguna duda en la documentación presentada se le requerirá a la persona interesada para su autenticación o subsanación.

6. Derecho preferente y especialidades habilitadas o de las que se es titular.

El derecho preferente al que puede acogerse el personal participante que reúna los requisitos referidos en la convocatoria, va ligado a la especialidad por la cual se ha producido la supresión o el desplazamiento del puesto definitivo.

BAREMO

7. ¿Cuáles son los centros o puestos clasificados como de especial dificultad?

Son los regulados en la Resolución de 5 de marzo de 2010, del conseller de Educación, por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad de centros docentes públicos (DOGV núm. 6241 de 08.04.2010) que mantienen la condición.

- a) Centros docentes públicos, declarados de acción educativa singular (CAES).
- b) Centros de Formación de Personas Adultas, constituidos por tres o menos de tres unidades.
- c) Centros educativos ubicados en establecimientos penitenciarios.
- d) Secciones de IES identificadas como centros de reeducación.
- e) Centros específicos de Educación Especial.

Y también tienen consideración de puestos de especial dificultad los puestos en los que se desempeñen funciones de las reguladas por:

- La disposición adicional cuarta de la Orden de 18 de junio de 1999 (DOGV de 29-06-1999), de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se regula la atención a la diversidad,
- La disposición adicional tercera de la Orden de 16 de junio de 2008 (DOCV 20-06-2008) de la Consellería de Educación, por la cual se regula el Programa de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria,
- La disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 2008 (DOCV de 23-06-2008) de la Consellería de Educación, por la que se regulan los Programas de Calificación Profesional Inicial en la Comunidad Valenciana,
- Apartado tercero de la Resolución de 5 de marzo de 2010, del Consejero de Educación por el cual se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad,
- La disposición adicional segunda del Decreto 135/2014, de 8 de agosto (DOGV 11-8-2014), del Consejo, por el cual se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Valenciana,
- El artículo 20 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto (DOGV 29-08-2014), de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los programas formativos de calificación básica de la Comunidad Valenciana,
- El artículo 39.4 de la Orden 38/2016 de 27 de julio (DOCV 28/07/16) por el cual determina los puestos de trabajo docente del PAC, de especial dificultad.
- Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Inclusión Educativa por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas en las provincias de Alicante y Valencia para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana.

 Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de les unidades educativas terapéuticas de Elche y València.

8. ¿Cómo se acredita el desempeño como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad?

Para que sean considerados estos méritos, el personal funcionario deberá aportar un certificado expedido por el centro, en el cual se deberán indicar los diferentes programas impartidos y su duración.

Ver Modelo certificado puestos de especial dificultad.

9. ¿Qué documentación no será necesario acreditar, porque la administración la aporta de oficio?

La administración aportará de oficio a efectos de que se bareme en el apartado que corresponda: la hoja de servicios, la acreditación de haber ocupado cargos del equipo directivo y la acreditación de participación en tribunales de oposiciones y habilitación de nuevas especialidades. En todo caso, la actuación efectiva como miembro de tribunales, únicamente puntuará a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero que son las correspondientes a las realizadas desde el año 2007 en adelante. En ningún caso se podrán puntuar convocatorias anteriores.

10. Diversos títulos de un mismo nivel de una lengua.

A los efectos previstos en los subapartados 3.3 y 6.7 del baremo:

- Cuando una persona participante alegue un título emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas se puntuará una única vez, en un único subapartado, según lo haya alegado la persona participante.
- Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades solo se puntuará una única vez. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior. Por tanto, cada nivel de idioma se acredita una única vez, en un único subapartado, a elección de la persona participante.
- El Certificat de capacitació per a l'ensenyament en valencià y Diploma de Mestre de Valencià son certificados pedagógicos y no certificados de nivel de idioma. La puntuación de estos certificados se realizará exclusivamente en el apartado 6.7. Por tanto, es compatible baremar estos certificados en el apartado 6.7 y títulos de valenciano emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas en el apartado 3.3.

11. Certificado de nivel intermedio o de nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas del Estado español ¿cuál es su equivalencia con los niveles del Consejo de Europa? ¿Cómo la acredito?

Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere este real decreto:

Enseñanzas reguladas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el RD 944/2003, de 18 de julio	Enseñanzas reguladas por el presente RD
1 ^{er} curso del Ciclo Elemental.	1 ^{er} curso de Nivel Básico.	Nivel Básico (A2).

Enseñanzas reguladas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el RD 944/2003, de 18 de julio	Enseñanzas reguladas por el presente RD	
2º curso del Ciclo Elemental.	2º curso de Nivel Básico.		
_	Certificado de Nivel Básico		
3 ^{er} curso del Ciclo Elemental y certi- ficación académica del Ciclo Ele- mental.		Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Inter- medio.	
1 ^{er} curso del Ciclo Superior.	_	Nivel Avanzado (B2).	
2º curso del Ciclo Superior.	_		
Certificado de Aptitud.*	_	Certificado de Nivel Avan- zado.*	
* El Certificado de Aptitud y el de Nivel Avanzado serán equivalentes a efectos académicos.			

A efectos de contabilizar los títulos en el baremo, su equivalencia es automática no siendo necesario presentar documentación adicional a la prevista en el apartado 3.3.

12. Estoy en posesión de un certificado de idiomas expedido por una Universidad española o extranjera ¿me computaría como titulación de enseñanza de régimen especial de idiomas?

De acuerdo con el baremo de la convocatoria, sólo puntúan en este punto del baremo las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, no se incluyen las Universidades.

13. La coordinación de una actividad de formación y perfeccionamiento de las relacionadas en el subapartado 5.2 del baremo. ¿Puntuaría a efectos de impartición de dicha actividad?.

De acuerdo con el baremo se puntúa estrictamente la impartición de esas actividades, no su coordinación, salvo que quede acreditado que además de haber coordinado la actividad haya sido ponente (actividad impartida) o asistente (actividad superada), en cuyo caso se puntuará de acuerdo con el apartado al que corresponda.

14. La tutorización de una actividad de formación y perfeccionamiento a distancia ¿Puntuaría a efectos de impartición de dicha actividad?.

Sí, dado que sí implica la impartición de la actividad, aunque en modalidad a distancia.

15. Cursos de alguna organización sindical.

Para que un curso realizado por una organización sindical sea valorado debe ir acompañado de una diligencia de homologación.

16. ¿Cómo se acredita el desempeño de cargos directivos y otras funciones?

La Conselleria de Educación incorporará de oficio los méritos relativos al desempeño de los siguientes cargos directivos y otras funciones que consten en la hoja de servicios obtenida del Registro de Personal Docente.

Para el resto de cargos directivos y otras funciones relacionados en este apartado que no consten en la hoja de Servicios del Registro de Personal Docente deberá presentarse la

credencial del nombramiento, con diligencia de posesión y cese, certificación del secretario/a del centro con el visto bueno del director/a del Centro donde se desempeñase.

En todo caso, el desempeño de la función tutorial ejercida, únicamente será computable a partir del mes de junio de 2006 (inclusive).

En ningún caso se podrá acumular la puntuación en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones así como las tareas desempeñadas en los apartados 6.4 y 6.6 del baremo. En estos casos, se valorará el subapartado que resulte más ventajoso para el concursante.

17. Valoración de títulos de máster.

Aunque se posea más de un título de máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente únicamente se considerará uno a efectos de puntuación.

Para el cuerpo de maestros sí que puntuará el máster de formación pedagógica y didáctica requerido para el ingreso a la función pública docente.

18. Valoración de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.

Para el personal en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, dado que la suficiencia investigadora es requisito previo para la obtención del DEA, sólo podrá contar en el baremo uno de los dos títulos. Estos títulos no se valorarán cuando haya sido alegado el título de Doctor.

19. Estoy en posesión de más de una titulación universitaria ¿Debo presentar fotocopia compulsada de todos los títulos?

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá aportarse el título o bien, el certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para el ingreso en el Cuerpo, y subirlo a la plataforma.

Además, para la valoración de la segunda y restantes titulaciones correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, debe presentarse certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

20. ¿Debo aportar necesariamente originales de las publicaciones?

No, para el cómputo de los méritos del apartado 6.1 del anexo III de la Orden EFP/834/2022, no se deberá presentar ningún original y únicamente serán necesarios los certificados e informes digitalizados que se relacionan en dicho apartado del anexo.

21. ¿La tutorización de las prácticas para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica puntúa en el baremo?

No puntuaría en el subapartado 6.6, dado que únicamente reconoce expresamente la tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia (y no las del antiguo CAP).

22. La tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requiera puntúa en el subapartado 6.6 del baremo ¿se incluye también aquí para el supuesto de títulos universitarios anteriores, de primer y/o segundo ciclo?

El apartado únicamente puntúa expresamente la tutorización de prácticas para el supuesto de la obtención del título universitario de grado y no otros anteriores.

23. El personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de música y Artes Escénicas, de Artes plásticas y diseño, de Profesores Técnicos de FP, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño que esté en posesión del Certificat de Capacitació y del Diploma de Mestre ¿acumularía en el apartado 6.7 la puntuación de ambos certificados?

La valoración máxima del subapartado 6.7 es de 5 puntos en todo caso, no siendo acumulable en consecuencia la puntuación de ambos certificados.

24. ¿Los méritos que no figuren en alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana deberán presentarse traducidos?

A tal efecto, de acuerdo con la legislación vigente, solamente tienen carácter oficial ante la Administración las traducciones juradas realizadas por traductores-intérpretes jurados.

Además estos méritos deberán contar con la homologación o equivalencia prevista en la normativa vigente.

25. ¿El personal funcionario en prácticas puede a través del concurso presentar documentación para adquisición de nuevas especialidades?

No pueden presentar documentación para adquisición de nuevas especialidades, por un doble motivo:

- 1) Esto sólo es posible para personal funcionario de carrera;
- 2) El personal funcionario en prácticas sólo puede obtener destino en el concurso por la especialidad por la cual ingresó en el cuerpo, por lo que agregar nuevas especialidades pervertiría la norma que regula el personal funcionario en prácticas.